

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Habitantes de la provincia de Toledo.— Por real decreto de 4 del actual S. M. se ha dignado nombrarme gefe superior político de la misma, de cuyo destino estoy posesionado desde esta fecha. Es ya la séptima provincia que tengo el honor de mandar: de todas las demas existen en mi poder testimonios auténticos que acreditan haber merecido aprecio y consideraciones de los pueblos, de las autoridades y de respetables corporaciones. La causa de Isabel II, Reina Constitucional de las Españas, está identificada con mi propia existencia: el que conspire ostensiblemente contra ella será mi enemigo, y le perseguiré por todos los medios que esten al alcance de mis atribuciones. El hombre pacífico, el laborioso, y en fin el que acate las leyes y cumpla los deberes de buen ciudadano, hallará en mí un padre, un amigo, un protector. No quiero halagaros con ofertas pomposas que nadie es capaz de cumplir mientras dure el azote de la guerra que nos debora, y que felizmente toca su término á beneficio de las ventajas conseguidas por los ilustres caudillos que se hallan al frente de nuestros valientes ejércitos: continuad vuestros sacrificios, que aun son necesarios, para que cuanto antes disfrutemos los beneficios de la paz, y para que vuestro jefe político pueda dedicarse esclusivamente en bien del pais á los objetos para que fue instituida la magistratura que la augusta Reina Gobernadora puso desde hoy á su cuidado. Toledo 25 de junio de 1839.—Ramon Casariego.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Adjuntas á este Boletín oficial se remiten as listas adicionales de electores de la provincia á fin de que con las del año anterior

se espongan al público por los ayuntamientos desde el dia 1.º al 15 de julio próximo para los efectos que estan designados en los artículos 13, 14, 15 y 16 del capítulo 3.º de la ley de 20 de julio de 1837. Toledo 23 de junio de 1839.—El presidente, Laureano Gutierrez.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

*Conclusion de la Instruccion para la cobranza de la anticipacion del medio diezmo y primicia establecida por real decreto de 1.º del corriente.*

Art. 75. Los contribuyentes á la presente anticipacion que en el acto de entregar los productos del medio diezmo no recojan del arrendatario los recibos con la espresion y requisitos esplicados, no tendrán accion á los abonos que deban hacerse, ni por este ni otro motivo que diga relacion con dicha entrega se les oirá ninguna reclamacion.

Art. 76. Rendirán cuentas de esta anticipacion:

1.º Los colectores por la recaudacion que se haga en los pueblos, feligresias ó diezmatorios particulares.

2.º Los recolectores por la que se ejecute en las cillas, tercias ó partidos.

Y 3.º La administracion diocesana por la que se verifique en todo el territorio del obispado ó departamento respectivo.

Art. 77. El cargo de la cuenta de los colectores se justificará con la relacion visada por el alcalde ó síndico procurador que se previene en el artículo 28, y á cuyo tenor, como referente á las tazmias, se ha de ejecutar la recaudacion. La data se justificará con los recibos del recolector por las entregas que se verifiquen en la cilla á que pertenezcan las colecturias. Y la cuenta será presentada á los recolectores, y servirá de comprobante á la suya.

Art. 78. Los recolectores rendirán dos cuentas, una de frutos y otra de caudales.

En la cuenta de frutos se formarán cargo de todos los granos, frutos y especies que hubieren recibido de cada colector, justificándole con las cuentas de estos; y pondrán en data



Todas las especies que hubieren entregado ó vendido con órdenes de la administracion diocesana, las que acompañarán originales, demostrando en su caso la existencia en granos, frutos y especies que quedare pendiente.

El cargo de la cuenta de caudales se compondrá del valor de los granos, frutos y especies vendidas en virtud de órdenes de la administracion diocesana, y se justificará con una relacion ó sea diario de ventas al contado, en que se espresese el nombre y vecindad de los compradores, la cantidad en especie que cada uno hubiere comprado, el valor convenido por cada unidad, y el total importe que cada comprador hubiere entregado por precio de las especies compradas.

Tambien formará partida de cargo cualquiera cantidad, que por estraordinario hubieren recibido los recolectores, en virtud de órdenes de la administracion diocesana, por ventas de especies menores, hechas y recogidas por los colectores ó por cualquier otro titulo.

En la data de la cuenta de caudales serán abonados los pagos hechos á los colectores por gastos y premio autorizados por la junta en las colecturías: los gastos que hubieren ocasionado los almacenes y la conservacion y custodia de los frutos almacenados, que previamente hubieren sido mandados datar por la junta: el premio señalado á los mismos colectores cilleros por su trabajo y responsabilidad: el importe de las cartas de pago de las cantidades entregadas en la administracion diocesana procedentes de los frutos vendidos; y finalmente el importe de algun gasto estraordinario que la junta hubiese mandado abonar en la misma cuenta.

La cantidad en metálico que por saldo de ella resulte en poder del recolector quedará á disposicion de la referida administracion, á la que se pasará la cuenta.

**Art. 79.** La cuenta de la administracion diocesana comprenderá los productos de la recaudacion del medio diezmo y primicia en todo su territorio; comprobándose el cargo con las cuentas de los colectores y recolectores, y la data con los documentos justificativos de las entregas hechas, así á las tesorerías de provincia y depositarias de partido, como á los depositarios que nombren las juntas diocesanas; con los de las entregas en especie que se hagan á los administradores nominados de rentas decimales por la tercera parte de la presente anticipacion del medio diezmo perteneciente á la Hacienda pública, y á disposicion de la junta diocesana por las dos terceras partes correspondientes al culto y partícipes; y últimamente con los de los gastos comunes á los dos perceptores que haya ocasionado la administracion.

**Art. 80.** Los administradores titulados de rentas decimales rendirán cuenta particular por la tercera parte de la indicada anticipacion perteneciente á la Hacienda pública; sujetándose en su formacion cuanto sea dable á los mode-

los establecidos para la rendicion de cuentas de dichas rentas.

**Art. 81.** Los intendentes con conocimiento de la estension de la diócesis ó departamento encomendado á cada uno de los administradores, y del mas ó menos trabajo que deba producirles su encargo, y la custodia y beneficio de los frutos, especies y metálico que reciben ya recolectados, señalarán despues de oír á la contaduría de la provincia la cantidad que aquellos deban percibir por honorario; haciendo este señalamiento de manera que en ningun caso exceda de la cantidad de diez y seis mil reales, ni baje de la de tres mil; dando cuenta á la direccion para que solicite la aprobacion de S. M., si fuese digno de ella.

**Art. 82.** Ademas del honorario indicado en el articulo anterior, se abonarán á los mismos administradores los gastos de alquileres de almacenes y escritorio; pero antes de datarse del importe habrán de presentar á los intendentes una relacion por menor documentada, que examinarán las contadurías de provincia, y se remitirán á la direccion para su aprobacion, si la mereciesen.

**Art. 83.** De las dos terceras partes del producto de esta anticipacion que pertenecen al culto, clero y partícipes rendirán cuentas las juntas diocesanas por medio de los depositarios que nombren, y con sujecion á las reglas ya establecidas ó que se establezcan.

**Art. 84.** Los citados administradores de decimales formarán y remitirán á la direccion estados semanales de la recaudacion total de la mitad del diezmo y primicia en que consiste la presente anticipacion, con distincion de frutos y especies; de las enagenaciones verificadas, y existencias que hubiere, espresando las cillas ó puntos donde se hallen; de los ingresos que haya habido en dinero, y de su traslacion á las tesorerías.

**Art. 85.** Los administradores, unidos al asociado de las juntas, tendrán la representacion fiscal en todos los expedientes que se promuevan sobre ocultacion ó defraudacion de los frutos y especies sujetas á esta anticipacion: harán los pedidos de ejecucion que correspondan contra los arrendatarios por las faltas en que incurran de cumplimiento de sus estipulaciones; y las contadurías de rentas, fundadas en la intervencion de las subastas, y en los documentos que se les han de pasar, y reclamarán en los casos en que dejen de recibirlos oportunamente, ejercerán una fiscalizacion, que sin embarazar la accion administrativa asegure los mayores rendimientos posibles, y evite fraudes y confusion en las operaciones.

**Art. 86.** Los intendentes y subdelegados de rentas ante quienes los administradores, unidos á los asociados de las juntas, promuevan las instancias y reclamaciones que conduzcan al interes de la Hacienda pública, del culto, clero y demas interesados en la presente au-



ticipacion del medio diezmo y primicia, librarán con prontitud los mandamientos de ejecucion, exhortos ó despachos que requieran los casos.

Art. 87. La diligencia y celo con que desempeñen sus funciones los administradores de decimales, los asociados de las juntas diocesanas, y los demas funcionarios que intervengan en la recaudacion de la mitad del diezmo; el esmero con que procuren su integra exaccion y pago; la prevision con que obren para dar á las especies todo el valor que permita la concurrencia de compradores; la estacion propia para la venta y las circunstancias particulares de cada localidad, y la vigilancia con que liberten las existencias de toda clase de quebranto, merecerán el aprecio de S. M., asi como la conducta opuesta escitará justamente el real desagrado.

Art. 88. Todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares contribuirán con arreglo á sus facultades á que se verifique la cobranza de la presente anticipacion del medio diezmo con toda puntualidad y exactitud, bien sea por el método de administracion, bien por el de arriendo, segun tuviere lugar; considerando en el segundo caso á los arrendatarios como subrogados en la accion de la Hacienda pública en todo lo relativo á la recaudacion de la parte que les fuere arrendada.

Madrid 5 de junio de 1839.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar esta instruccion.—El ministro de Hacienda, Domingo Ximenez.

Todo lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos y particulares de esta provincia, y que al inserto real decreto é instruccion se les preste por todos el mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde. Toledo 19 de junio de 1839.—Laureano Gutierrez.

**ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**

*Anuncio núm. 333.*

**FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.**

Consiguiente al anuncio de ventas de fincas nº 113, inserto en el Boletín oficial de esta capital del sábado 4 de mayo último, núm. 54, se han enagenado en el dia con las formalidades en él prevenidas las siguientes:

*Convento de religiosas Bernardas de Ocaña, término de dicha villa.*

Una tierra, de 3 obradas, camino alto de Aranjuez, mano izquierda, tasada en 3000 rs. y rematada en 6100.

Otra, de 3 obradas, camino de la Barca, dentro de él, tasada en 2666 rs. y 22 mrs. y rematada en 4000.

Id. 4 id., camino de Andalucía, á la mano derecha, tasada en 3600 rs. y rematada en 6500.

Id. 1 id., camino de la Bernarda, á la mano derecha, tasada en 1166 rs. y 22 mrs. y rematada 2200.

Id. 2 id., 108 estadales, camino alto de Santa Cruz, mano derecha, tasada en 2266 rs. y 22 mrs. y rematada 3600.

Id. 2 id., camino de Oreja, á la mano derecha, tasada en 1800 rs. y rematada en 2800.

Id. de 4 id., camino del Pozo, mano izquierda, tasada en 3200 rs. y rematada en 3200.

Id. de 1 id., al sendero de Agraz, que la divide, tasada en 1000 rs. y rematada en 1200.

Un olivar, de 99 pies, término de Noblejas, donde dicen Bataneros, tasado en 2866 rs. y 22 mrs. y rematado en 5000.

Otro en el término de Ocaña, camino de Cabañas, á la mano izquierda, tasado en 3833 rs. y rematado en 4634.

Id. dicho término, sitio de Villamayor, de 29 pies, tasado en 1333 rs. y 9 mrs. y rematado en 1634.

*Religiosas de id. San Clemente de esta ciudad, término de Azután.*

14 fanegas de tierra en 3 pedazos, Talavera, camino real y última de la Vega y Faneguilla, tasadas en 7080 rs. y rematadas en 7090.

Los pedazos, llamados los Castillos, 8 fanegas de 2ª clase, tasados en 9900 rs. y rematados en 9910.

El nombrado la Pradera, de 4 fanegas, tasado en 6900 rs. y rematado en 6930.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 35 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836. Toledo 12 de junio de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

*Anuncio núm. 334.*

**FINCAS TASADAS Y CAPITALIZADAS.**

A mérito de lo dispositivo del real decreto de 19 de febrero de 1836 sobre venta de fincas nacionales, y de la instruccion de 1º de marzo de dicho año aprobada por S. M. para su mejor ejecucion, se han pedido y tasado las siguientes.

*Convento suprimido de Agustinos Recoletos de esta ciudad, término de Nambroca.*

Una casa labor, con molino aceitero y una cerca unida, de 336½ estadales, su capitalizacion en venta 37.125 rs, en renta 1650. No resulta carga alguna vence su arriendo en fin de diciembre de 1840.

*Id. Carmelitas de Talavera, término de Santa Ana de Pusa.*

Un pedazo de tierra, llamado el Botero, linde por solano con egio del arroyo Pusa, por mediodia con dicho egio, por gallego con tierras de Mateo Pinilla y por el norte con el valle de Salmeron, y norte bajo del mismo pedazo, su calidad con el de este último 17 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos, su capitalizacion en venta 10.800 rs., en renta 360.

Otro id., suerte de las Viñas, linda por solano con tierra de la capellanía de Arévalo, mediodia con otra de las Animas, por gallego con otra de Julian Huete y por norte con las de Ramon Corrochano, de 4 fanegas y 1 celemin, en venta 1080 rs., en renta 36.

*Id. de Ildefonsas de id.*

Id. la Morra, linda por solano con vereda del Motilon, por mediodia con el egio de Santa Ana, por poniente con tierras de Felix y Segundo Pulido, y por norte con tierras de Manuel Cedenilla, su cabida 19 fanegas y 2 cuartillos, y los riscales del mismo pedazo 9 fanegas y 5 celemines, en venta 10.800 rs., en renta 360.

Id. la Morrilla, linda por solano con camino de Navalucillos y tierras de Manuel Balmaseda, por mediodia con otras del mismo y de José Romero, por gallego con el arroyo de Buen Hombre y tierras de Gerónimo Pulido y Victor Rubio, y por norte con otras del mismo y de Hermenegildo, su cabida 50 fanegas, capitalizacion en venta 10.800 rs., en renta 360.

La huerta nominada la Fragua, linda por todas par-



(4)  
tes con el prado de Santa Ana y calle que va á la Fragua, de 6 celemines y 2 cuartillos, en venta 1620 rs., en renta 54.

Tierra suerte de las Viñas, linda por solano con otras de Damiana de Ocaña, por mediodia con el camino de la Zarza, por gallego con dicho camino y por el norte con camino del Puente y tierras de Hermenegildo Rubio, su cabida 2 fanegas, 6 celemines y 1 cuartillo, en venta 1080 rs., en renta 36.

Un erren del huerto de Pluero, linda por solano con el arroyo del pueblo, por mediodia con tierras de Segundo y Felix Pulido, por gallego con camino del Colatio y por norte con la era de Buen Hombre, en venta 1620 rs., en renta 54.

No resulta carga alguna contra estas fincas, su arriendo cumple en 15 de agosto de 1840.

*Suprimido monasterio de religiosos Bernardos de San Martin de Valde Iglesias, término de Santa Olalla.*

La 1.<sup>a</sup> suerte de las 3 en que la comision agricultora ha dividido el olivar Grande, dicha suerte comprende 451 olivas y 3 tocones, linda por poniente con otras al camino de Novés del señor Vizconde de Palazuelos, por oriente con la abierta, que alli situa por mediodia con otras de la testamentaria de D. Joaquin Rua y por norte con dicho camino, su tasacion 38.425 rs., en renta 1153.

La 2.<sup>a</sup> id., contiene 210 olivas y 4 tocones, en la mangada de todo el olivar, lindantes por levante con el anterior, por mediodia con las del vínculo que fundó Juan Perez Mejia, occidente otras que posee D. José Maria Tellez y por norte con las del señor vizconde de Palazuelos, en venta 20.070 rs., en renta 602.

La 3.<sup>a</sup> en su abierta, que contiene 22 olivas, lindantes por poniente y mediodia con la 1.<sup>a</sup>, por norte con citado camino de Novés y por oriente con las del vínculo que posee Vicente Novales, en venta 2958 rs., en renta 34.

El olivar de la Mena, al sitio del Torbiño, de 160 olivas y 9 tocones, linda por mediodia con otro que llaman de Ser, por levante con otro del señor vizconde de Palazuelos.

Otro llamado Ciega yernos, en el sitio de este nombre, que por eso le toma él, de 376 olivas, con 4 mas de otra propiedad y 28 tocones, linda por mediodia con vereda de los Hidalgos, por oriente con olivas de la testamentaria de Javier Lopez, por norte con tierra del hospital de esta villa, por occidente con otra de la abadía de Santa Leocadia de esta ciudad, en venta 29.040 rs., en renta 872.

Id. Rosalito, al sitio de la Turca, de 33 olivas y 4 tocones, linda por mediodia con tierras del colegio de Infantes, por levante con otra del hospital de dicha villa, por norte con otra del vínculo de Rebel y por poniente con olivas de dicho hospital, en venta 2958 rs., en renta 89.

Id. la Turca, en el sitio de dicho nombre, de 337 olivas y 30 tocones, linda por oriente con olivas del vínculo que posee Juan Arroyo, por norte con camino que de Maqueda va á los lugares, por poniente con otras del colegio de Infantes y por mediodia con otras del estado, en venta 32.660 rs., en renta 980.

Id. el Portazguillo, en el sitio de este nombre, de 50 olivas y 20 tocones, linda con otro que dicen de José, por norte con otro de Ana Maria Gutierrez, por poniente con otro del vínculo de Vivar y por mediodia con la abierta que alli hay tambien del estado, en venta 2520 rs., en renta 76.

Id. camino de Talavera, sitio del Portazgo, de 118 olivas y 4 tocones, linda por norte con el mismo camino, por levante con olivas con el vínculo de Leiva, por mediodia con otras de Manuel Garcia y por poniente

con otras del vínculo de Vivar, en venta 7200 rs., en renta 216.

Id. el del Paguillo, en este sitio, 86 olivas y 7 tocones, linda por oriente con vereda de este nombre, por medio dia con otras de D. José Maria Velez, y por norte y poniente con otras y abierta de la capellania de Animas, en venta 4510 rs., en renta 136.

Y la Viña, con 20 olivas, 116 tocones y 72 estacas, y 7½ aranzadas de vides vivas y muertas, de 400 cada una, todo bajo un vuelo, linda por norte con dicho camino, por poniente con otra del vínculo que goza de Severiano Bajo, por mediodia con otra de Nicolasa Moset, y por oriente con olivas de Manuel Garcia, en venta 9690 rs., en renta 290.

No resulta carga contra dichas fincas, cuyo arriendo cumple en carnabal de 1841.

Lo que se hace saber al público y á los interesados que han intentado su tasacion para que si gustan gozar la preferencia que les concede la real instruccion presenten su conformidad en el término de 15 dias. Toledo 21 de junio de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

## GOBIERNO POLITICO.

### Circular n.º 369.

El señor comandante general de esta provincia me dice en oficio fecha de ayer lo que sigue:

Al Excmo. Sr. comandante general en jefe de ambas provincias en oficio de hoy le digo lo siguiente:

»El dia de ayer fue para los habitantes de todas opiniones de esta capital y pueblos circunvecinos de la mayor alegría y satisfaccion, porque vieron desaparecer de su suelo cuatro ladrones y asesinos de los mas feroces que ha producido la naturaleza. Luisito Dolé, de este vecindario, y el llamado la Niña, han sido con otros dos muertos á manos de una columnita de 20 infantes del tercer batallon de América y 11 caballos del regimiento de Estremadura 3.<sup>o</sup> ligeros, al mando del subteniente de aquel D. Antonio Torrens, que á las diez de la noche anterior hice salir en su persecucion, y tuvieron la gloria de asegurar el reposo de estas inmediaciones con el esterminio de tan famosos foragidos, que en su obstinada resistencia, á pesar de haber sido sorprendidos, hirieron levemente al soldado del 3.<sup>o</sup> ligeros José de Casas, matando un caballo é hiriendo otro. = El llamado Luisito fue el que últimamente dió muerte á una anciana de 72 años, de que di á V. E. debido conocimiento. = A tan importante servicio ha contribuido eficazmente el nacional de esta ciudad Felipe Langarica, que como práctico del terreno se ofreció voluntariamente á conducir la tropa, y recomiendo á V. E. por su buen comportamiento, pues en esta ocasion dió muerte á un foragido, y otras ha sido condecorado dos veces con la cruz de Isabel II. = Asimismo es muy digno de recomendacion el subteniente Torrens que mandó la fuerza y el sargento de caballería del 3.<sup>o</sup> ligeros Pedro José Lucha, que se han distinguido, pudiendo asegurar á V. E. que la estincion de los mencionados es del mas grande interes local. = En Yébenes ha sido muerto en la noche del 22 el latro-faccioso mas furibundo de cuantos divagan por aquella comarca llamado Manuel Carbonero (alias Tenazo), natural del mismo pueblo, en el momento de entrar en su casa.»

Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para su satisfaccion y la del público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Toledo 26 de junio de 1839. = Ramon Casariego.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea